

**Artículo 12. Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Infracciones muy graves: .....Hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: .....Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: .....Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

**Artículo 13. Obligación de resarcir los daños causados.**

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir el local objeto de uso autorizado o de los enseres existentes en el mismo a su estado original. 2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada, en los términos previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

**Artículo 14. Responsables.**

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, el solicitante o solicitantes que hayan accedido al uso privativo o al aprovechamiento especial del local municipal de acuerdo con la correspondiente autorización.

**Artículo 15. Concurrencia de sanciones.**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

**Artículo 16. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza, se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y, subsidiariamente, en el Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ituro y Lama, a 12 de abril de 2016.— La Alcaldesa, Laura Rubio Valverde.

6235

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

El Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama, en sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones del Ayuntamiento de Ituro y Lama, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificacio-



nes derivadas de las reclamaciones estimadas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

#### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y edificios municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o patrimonial local.

Quedan fuera de la aplicación de esta Ordenanza las autorizaciones de uso, concesiones o aprovechamiento de bienes que se rijan por ley o por otro procedimiento específico.

#### **Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 4. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o patrimonial local, consistente en el uso de locales y edificios municipales regulada en esta ordenanza, será de 50 euros por día solicitado.

Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota fijada aquellos usos con fines no lucrativos, promovidos por las administraciones o instituciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, al objeto de ofrecer cursos gratuitos, charlas u otras actividades similares en beneficio de la Comunidad.

#### **Artículo 5. Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial de un local municipal.

La tasa señalada en la presente Ordenanza Fiscal se satisfará mediante transferencia en la cuenta bancaria que señale el Ayuntamiento, según modelo de autoliquidación que facilitará el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6. Fianza y Responsabilidad de los usuarios.**

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales autorizados causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento exigirá, en el momento de otorgar la autorización, la constitución de fianza por importe de 100,00 euros en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación del local sobre el que rige la autoriza-



ción de uso y de los enseres en él existentes, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido; si cuando por la utilización de alguno de los locales, estos sufrieran desperfecto o deterioro, o alguno de los enseres en ellos existentes, se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados; si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Igualmente la fianza responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

4. Asimismo, el Ayuntamiento condicionará la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio del uso del local, se acredite la contratación de seguro de responsabilidad civil, en caso de que la normativa vigente así lo exija para llevar a cabo esa actividad, quedando el efectivo uso, vinculado a ello.

#### **Artículo 7. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En lo que se refiere al uso se estará a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra de acuerdo con la aprobación definitiva acordada por el Pleno, en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ituro y Lama, a 12 de abril de 2016.— La Alcaldesa, Laura Rubio Valverde.

6232

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de ayudas individuales para la adquisición de material didáctico escolar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ituro y Lama, a 12 de abril de 2016.— La Alcaldesa, Laura Rubio Valverde.